

algunos territorios arrebatados á la Santa Sede, trató de apartar de la alianza del Papa al duque Roberto, y como no lograra sus intentos, se unió á los griegos para combatirle, pero éstos fueron vencidos por el duque en Octubre de 1081.

Durante el verano permaneció Enrique en Italia, y entretanto alcanzaron notable ventaja sus enemigos en Alemania, eligiendo Rey el 9 de Agosto al duque Hermann de Luxemburgo, quien, una vez reconocido por los sajones, fué coronado el 26 de Diciembre en Goslar, por el Arzobispo de Maguncia, aunque demostró escasa aptitud para el gobierno. Enrique puso por segunda vez sitio á Roma, y la tuvo cercada tres meses consecutivos sin resultado alguno, y aunque trató de amedrentar á los defensores de las murallas y reductos, mandando prender fuego á la iglesia de San Pedro, tampoco alcanzó su intento, porque Gregorio ordenó que todos permaneciesen en sus puestos en tanto que él apagó el incendio, segun se dice, sin más medio que el de la señal de la cruz. Por fin se vió precisado á levantar el sitio en Marzo de 1082, y se retiró con algunos prisioneros, entre ellos dos legados pontificios, dejando en Tivoli á su antipapa con el encargo de guardar y saquear la comarca.

Por tercera vez volvió Enrique contra Roma, con mayores fuerzas que ántes, y al cabo de siete meses de asedio, el 3 de Junio de 1083, logró apoderarse del barrio de San Leon y de la iglesia de San Pedro, quedando en poder del Pontífice el castillo del Santo Angel, Trastevere y toda la parte situada en la orilla izquierda del Tiber. Enrique declaró hallarse dispuesto á aceptar un arreglo, y, si Gregorio le coronaba Emperador, á abandonar la causa del antipapa, de quien sólo se habia servido como instrumento para perseguir y causar daños á la Iglesia, y á quien nadie habia reconocido fuera de la parcialidad de Enrique. Pero el magnánimo Pontífice, aunque se vió asediado por las súplicas de los romanos, que empezaban á perder el aliento á causa de las penalidades y de la falta de viveres, permaneció fiel á sus sacratísimos deberes, y declaró que sólo absolvería al Rey y le coronaría Emperador, cuando hubiese dado cumplida satisfaccion á Dios y á la Iglesia, por los grandes crímenes con que habia escandalizado al mundo. El Papa no podia apartarse de estos principios sin trastornar completamente todo el órden eclesiástico.

23. Enrique, envanecido con sus triunfos, se negó á dar satisfaccion alguna, pero celebró un convenio con los romanos, en virtud del cual éstos debían insistir cerca del Pontífice para que convocase en Noviembre un gran Sínodo; en secreto prometieron, además, los romanos que Enrique recibiría la corona imperial, bien fuese de manos de Gregorio ó de otro Papa. Despues de erigir en las cercanías de San Pedro un

nuevo castillo, cuya custodia encomendó á 400 caballeros que debían vigilar á los romanos, partió Enrique para Toscana con ánimo de obligar á Matilde á suscribir un nuevo tratado, mas no logró su objeto. Segun lo acordado, convocó el Pontífice un Sínodo en Roma, pero el pérfido Monarca, faltando al juramento que hizo de dejar paso franco á los que se dirigiesen á él, mandó detener á gran número de prelados que iban á Roma, y hasta encarceló á algunos, de suerte que de Alemania no pudo acudir ningun Obispo, y sólo un corto número de Francia. Gregorio abrió en persona el Sínodo en Letran el 20 de Noviembre de 1083, y en el discurso de apertura exhortó, en levantadas frases, á todos los fieles á permanecer constantes en la difícil lucha que sostenia la Iglesia.

Los romanos se mostraron más adictos que nunca al Pontífice, parte por la irritacion que les producian las tiránicas arbitrariedades de Enrique, y parte efecto de la impresion que causó en toda la ciudad el hecho significativo de haber perecido de una epidemia toda la guarnicion del castillo del excomulgado Príncipe, salvándose tan sólo treinta hombres, que tuvieron que abandonarle y entregarle á los romanos, que le arrasaron. Sin embargo, valiéndose del soborno, logró crearse Enrique un fuerte partido en Roma, con cuyo auxilio volvió por cuarta vez á intentar su conquista, y se apoderó de la mayor parte de la ciudad el 21 de Marzo de 1084, quedando encerrado Gregorio en el castillo del Santo Angel. Acto continuo reunió un conciliábulo para dar posesion á su antipapa Clemente, quien, á su vez, le coronó Emperador en 31 del propio mes en la iglesia de San Pedro.

Libertad de Gregorio.

Entretanto, el legítimo Pontífice permanecía encerrado en el castillo del Santo Angel; pero, al saber que Roberto Guiscard acudia con un poderoso ejército en su auxilio, abandonaron Enrique y Guiberto la ciudad para dirigirse á Toscana, donde se proponían hacer la guerra á Matilde. Poco despues se presentó en Roma el duque Roberto, y como se le opusiera resistencia, mandó entrar á saco, dejando en libertad á sus normandos para que cometiesen los más vergonzosos atropellos, como lo hicieron, principalmente en los barrios del Mediodia. Gregorio se retiró á Monte Casino, al lado del abad Desiderio, y de allí se dirigió á Salerno, desde donde, al finar el año 1084, confirmó nuevamente la censura contra Enrique y su antipapa, y dirigió una circular á toda la cristiandad exponiendo la triste situacion en que se hallaba la Iglesia. Los cismáticos extremaban de un modo horrible la persecucion

contra los católicos, y en Italia y Alemania había tomado la lucha el aspecto de verdadera guerra civil.

Asamblea de los Príncipes germánicos en Turingia. — Sinodos alemanes.

24. En Enero de 1085 se reunió una Asamblea de representantes de ambos partidos para discutir las bases de un arreglo pacífico; hallábase representado el partido pontificio por el cardenal Oton de Ostia, los arzobispos Guebardo de Salzburgo y Hartwig de Magdeburgo y varios Obispos; en representación de los enriquistas asistieron los Arzobispos de las provincias rhenanas con algunos de sus sufragáneos. La discusión versó primeramente acerca del trato con los excomulgados y de la excomunion de Enrique; contra ésta quisieron hacer valer sus parciales un canon que sólo tenía aplicación á los Obispos, en virtud del cual afirmaban que la Iglesia no podía dictar sentencia contra un Príncipe, sin ponerle previamente en posesion de todos sus bienes y derechos. Los gregorianistas objetaron que los fieles no tenían derecho para examinar y criticar las decisiones de la Sede Apostólica, toda vez que sobre ella no había otra autoridad. Por último se disolvió la Asamblea sin haber tomado ningun acuerdo. El legado romano convocó acto continuo un Sinodo en Quedlinburg, en el que sólo tomaron parte Obispos adictos al legítimo Papa, quienes, en presencia del rey Hermann, renovaron el anatema contra el antipapa y sus parciales, expidiendo además varios cánones; poco despues, en Mayo del 1085, se reunieron los Obispos enriquistas en Maguncia, confirmaron la destitucion de Gregorio y la exaltacion del antipapa, anunciaron la tregua de Dios y dictaron sentencia de destitucion contra los prelados gregorianistas.

Muerte de Gregorio VII.

25. En los últimos dias de su vida tuvo Gregorio el pesar de ver que le abandonaban algunos de sus amigos; pero la muerte le halló prevenido, y las últimas palabras que dijo á los que le rodeaban fueron: «he amado la justicia y aborrecido la injusticia, por eso muero en el destierro;» despues entregó su espíritu al Señor el 25 de Mayo de 1085. Antes había recomendado á los Cardenales que eligiesen para sucederle, ó bien al abad Desiderio de Monte Casino, ó al cardenal Oton de Ostia, ó al arzobispo Hugo de Lyon, ó bien á Anselmo de Lucca, por ser en su concepto los prelados más dignos de ocupar la Silla apostólica; tambien absolvió de las censuras á todos los excomulgados menos Enrique,

el antipapa y los que figuraban á la cabeza de los partidos contrarios á la Iglesia. Fué enterrado en el templo de San Mateo de Salerno, cubriendo su sepulcro una sencilla losa, hasta que Juan de Prócida erigió sobre él una magnífica capilla.

Muerto este gran defensor de la libertad de la Iglesia, que se venera en el número de los santos, continuó viviendo su espíritu en sus sucesores y en no pocos hombres eminentes de la época. A los que quisieron hacer un cargo contra él de la circunstancia de haber muerto en el destierro, sin haber alcanzado el triunfo decisivo para la Iglesia, les opuso Estéban de Halberstadt que es mejor morir santamente como Gregorio, que triunfar y vivir mal, que á los que padecen persecucion por la justicia los llama el Señor bienaventurados (*Matth. V, 10*); que tambien Pilato había sobrevivido al Salvador, Herodes al Apóstol Santiago, y Neron á los Príncipes de los Apóstoles; que los verdaderos discipulos del Salvador avergonzarán alguna vez á sus perseguidores delante del tribunal de Dios (*Sab. V, 1-9*); que los justos pueden ser perseguidos y muertos, pero nunca rendidos ni vencidos, y que una derrota material ó del cuerpo puede convertirse en un triunfo moral, cuyas consecuencias duren hasta la consumacion de los siglos.

OBRAS DE CONSULTA SOBRE LOS NÚMEROS 22 á 25.

Pertz, *Ser. V.* 438 sig. 444; *VI.* 205 sig. 721 sig.; *VII.* 747; *VIII.* 460 sig.; *XI.* 656; *XII.* 19. 165. 383. Watterich, *I.* 338 sig. 445 sig. 462 sig. Mausi, *XX.* 351. 603. 607. 613. 623. Bonizo p. 818. Paul. Bern. (*M. t.* 148 p. 93 sig.). Stephan. Halb. ep. ad Walr. (*ib.* p. 1448). Papencordt, p. 218-224. Heumont, *II.* 378-383. Döllinger, p. 136-139. Hefele, p. 160 sigs. 158 sigs. Gfrörer, *VII* p. 82 sig. 858 sigs. Consúltese tambien Kunstmann en la *Freih. Zeitschr. für Theol.* 1840 t. 4 p. 116 sigs.

Los fines de Gregorio y su justificación.

26. No cabe siquiera poner en duda que Gregorio persiguió, con un celo tan ardiente como desinteresado, la obra de dar libertad y pureza á la Iglesia, y que tenía claro conocimiento del ideal del sacerdocio y de la alteza de su mision. No hay razon alguna para atribuirle el pensamiento de fundar una monarquía universal cristiana, en la que todos los Príncipes rindiesen vasallaje al romano Pontífice; lo que se propuso era establecer la soberanía de la ley cristiana y devolver á la Iglesia la influencia espiritual que antes había ejercido en las naciones, con beneficio de todos, para que, como sol resplandeciente, iluminase á los poderes terrenales, comparables á la luna, á fin de poner un dique á la brutal tiranía de los Monarcas de la época, y librar á la Iglesia del yugo que la habían impuesto. El tributo que le ofrecieron algunos Príncipes y las relaciones feudatarias que otros aceptaron, voluntariamente con respecto á ella, sólo sirvieron para facilitar en cierto modo el cumplimiento de tan difícil mision. En esta lucha gigantesca,

que se impuso como una necesidad á la Santa Sede, pudo muy bien el Papa someter á la autoridad de la Silla apostólica todo derecho puramente humano; es decir, todo aquello que pudiera someterse á dicha autoridad sin quebrantar su derecho divino; pero nunca sostuvo Gregorio que la Iglesia pueda dar y tomar, segun su capricho, los reinos y los imperios de la tierra, ni enseñó jamás que la potestad civil haya tenido origen en Satanás y que no proceda de Dios; de ninguna manera fué su intencion destruir la potestad civil ó apropiársela, sino que sus propósitos fueron obligar á los Príncipes de la tierra, que ya no respetaban ningun derecho, á reconocer, al mismo tiempo que los derechos anejos al primado de la Iglesia, que se habian ido definiendo con el trascurso del tiempo, la ley suprema de Dios, juntamente con la libertad y autonomia de la Iglesia, pretensiones que podia fundar, tanto en el derecho divino como en el humano, en los cánones al mismo tiempo que en las leyes vigentes en los diferentes países. Así vemos que él mismo tuvo cuidado de justificar, con gran copia de datos y argumentos, su conducta para con Enrique IV, muy particularmente en las cartas que escribió al obispo Hermann de Metz.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 26.

Hasta algunos escritores protestantes de gran penetracion confiesan que Gregorio VII estaba plenamente convencido de la justicia de la causa que defendía (Gieselser, II, 2 § 47 p. 89. Neander, II p. 375). Las declaraciones más importantes del Pontífice se hallan reunidas en el L. IX, ep. 21 ad univ. fid. p. 622. Reg. P. II, ep. 64 p. 708. L. VII, ep. 25; ep. VIII, 21; en este último pasaje expone la figura del sol y de la luna. L. III, ep. 8 p. 439. Manifiesta que los Príncipes deben reconocer Christi super se imperium; L. IV, ep. 3 p. 457, y considerar á la Iglesia, no como sierva, sino como madre. Acerca de la idea fundamental de Gregorio, véase Héfele, V, 16 sigs. y mi ob. cit. p. 122 sigs.; en la pág. 141 sigs. se discute el cargo que se le hace de haber querido atribuir á la Iglesia el derecho de dar y quitar á voluntad los reinos, y en la p. 460 sigs. se trata de la opinion de los que pretenden que atribuya origen satánico á la autoridad del Estado; muy al contrario, Gregorio enseña explícitamente que la autoridad de los Príncipes proviene de Dios; y el gran pensamiento de toda su vida consistió en armonizar el ejercicio de ambas potestades. L. I, ep. 19. 75. L. II, ep. 31. III, ep. 7. VII, ep. 21. 23. 25. IX, 28. Pichler ha reproducido, refiriéndolas precisamente á Gregorio VII (I p. 223), las palabras de Dollinger (Kirche und Kirchen p. 37 sig.) acerca de la autoridad extraordinaria del Papa en casos excepcionales, opinion sustentada anteriormente por Bossuet. Algunos eruditos, como Baron. a 1076 n. 31. Chr. Lupus, not. et. diss. ad Concil. han defendido la autenticidad de las 27 proposiciones del Dictatus Greg. VII. (L. II, ep. 55 Mansi XX. 168 sig.); pero Launoy, Ep. L. VI. 13. Pag. a. 1077 n. 8. Natal. Alex., Saec. XI. diss. III. t. XIII. 627 sig. sostienen lo contrario; escritores protestantes, como Schröck, K.-G., 26. p. 518 sig. Neander, II p. 396, suponen que es una coleccion toscamente redactada por algun erudito, en la que se reproducen muchos de los principios que defendió Gregorio VII. Héfele, V p. 67, opina que la obra es producto de algun admirador del Pontífice, que renegó, segun su propio criterio, verdaderas ó supuestas doctrinas del mismo, con el propósito de presentar un resumen de los derechos de la Santa Sede, Giesebrecht (Münch. Taschenbuch 1866, p. 149), atribuye nuevamente la redaccion al mismo Gregorio VII; pero sus breves observaciones

y laónicos argumentos, ni están á cubierto de objeciones ni han resuelto el problema. (Compár. Janssen, Bonner theol. Lit. Bl. 1867, 821). Digno de atencion es que ni en las cartas de Gregorio ni en las de sus inmediatos sucesores, que en tan alta veneracion le tuvieron, se encuentra ninguna de las más importantes, y á la vez más chocantes, de las indicadas proposiciones.

27. Los adversarios de Gregorio VII condenan como inaudita la excomunion del Monarca alemán; en su concepto, un Rey no puede ser excomulgado, ni se puede eximir á sus vasallos del juramento de fidelidad, ni se le puede, por consiguiente, privar de sus dominios, toda vez que la misma Sagrada Escritura impone á todos los súbditos la obligacion de obedecer á los Reyes, aunque sean paganos, los cuales sólo son responsables ante Dios, y además por ser el Estado una institucion divina. Nadie habia negado la verdad de las dos últimas proposiciones, pero se objetó ya entonces, con mucha oportunidad, que la obediencia á las autoridades de la tierra no es absoluta, incondicional, puesto que no puede obligar, en manera alguna, cuando sus mandatos se oponen á los preceptos de Dios, á quien debemos obediencia antes que á dichas autoridades; que al lado de la potestad civil ha establecido el mismo Dios la autoridad de la Iglesia, con perfecto y explícito derecho de exigir obediencia, y que los Reyes, en su calidad de cristianos, están sujetos á la potestad eclesiástica como los demas fieles, y son corderos del rebaño de Jesucristo encomendados á la custodia de San Pedro. El que ponga en duda que se halla ligado á la autoridad de la Iglesia, debe tambien negar que pueda ser abuelo por ella, y el que niega esto se aparta de Jesucristo. Los Príncipes cristianos deben estar sometidos á la autoridad de la Iglesia, puesto que ella sola tiene la potestad de abrir y cerrar las puertas del cielo. En efecto: San Ambrosio hizo uso de la potestad eclesiástica contra el emperador Teodosio, Gregorio II contra Leon III, Zacarías anuló el juramento de fidelidad prestado á Childerico, y Gregorio Magno amenazó con la pérdida de su autoridad á los que despreciaban las disposiciones de la Iglesia. El que desprecia á los Apóstoles desprecia al mismo Jesucristo (Luc. 10, 16). Desde el momento en que se trata de un juramento que obliga á practicar algo contrario á los preceptos divinos, pierde aquél toda su fuerza. Ahora bien; si los Monarcas criminales están sujetos á las censuras de la Iglesia, lo mismo que los demas fieles, cuya imposicion corresponde al romano Pontífice, es evidente que tambien deben quedar sujetos á sus consecuencias, lo mismo en el dominio del derecho civil que en el del eclesiástico, y que, por consiguiente, un Príncipe excluido de la comunión de la Iglesia, no podia continuar rigiendo á un pueblo cristiano, toda vez que, de lo contrario, éste se veria obligado á comunicar con él.

Como quiera que no puede encomendarse al capricho de un individuo cualquiera el resolver acerca de la fuerza de un juramento y su duracion, y que la Iglesia, en circunstancias especiales, y en virtud de la potestad de atar y desatar que se la ha conferido, debe y puede emitir un fallo definitivo sobre este particular, es evidente que su cabeza se halla investido de la misma facultad; de donde se infiere que Gregorio VII estuvo en su perfecto derecho al declarar que habia perdido toda su fuerza el juramento de fidelidad prestado á Enrique IV, desde el momento en que este Príncipe dió evidentes muestras de contumacia en permanecer fuera del seno de la Iglesia. La fidelidad que se jura á un hombre, deriva su fuerza obligatoria de la fidelidad que debemos á Dios, que es fuente de todo derecho; así el juramento que prestamos al primero, implica únicamente que, en virtud de la fidelidad que debemos á Dios y en cuanto no se falte á la misma, nos

obligamos á serle fieles; pero en el caso de ocurrir conflicto entre ambos deberes, debe darse la preferencia al deber para con Dios, que es superior al deber para con los hombres. No puede ménos de sorprendernos que los Obispos enriquistas apelasen constantemente al juramento de vasallaje que habian prestado al Rey, sin tener para nada en cuenta los votos hechos en el acto de su consagración, y las salvaduras que los deberes de su estado envolvían con relacion al primero; pero precisamente esta posición falsa de los Obispos es una prueba más de la necesidad de la lucha emprendida por Gregorio VII.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 27.

Greg. L. IV. ep. 2. L. VIII. ep. 21 p. 454. 594 sig. Cl. L. 1. ep. 22 ad Carthag. p. 306: Cum ergo mundanis potestatibus obedire prædicavit Apostolus, quanto magis spiritualibus et vicem Christi inter christianos habentibus! Ep. ad princip. Germ. ap. Paul. Bernr. c. 78: propter quas (scilicet horrenda dicta) non solum usque ad dignam satisfactionem excommunicari, sed ab omni honore regni absque spe recuperationis debere desitit, *divinarum et humanarum legum testatur auctoritas* (M. t. 148 p. 672). Ha expuesto el asunto con gran copia de datos Gebhard Salisb. ep. ad Herm. Met. (ib. p. 859 sig.). Bernold. Apol. rat. c. 14 de solut. juram. c. 4. Paul. Bernr. (ib. p. 1226. 1253 sig. 85 sig.). Mi ob. cit. p. 124 sig. Stephan. Halberst. (l. c. p. 1446): Pro quibus nefandis malis ab Ap. Sede excommunicatus (H.) nec regnum nec potestatem aliquam super nos, qui catholici sumus, poterit obtinere. Bernold. Apol. super excom. Greg. (p. 1067 sig.) combatió la opinion de aquellos que daban escasa ó ninguna importancia á la excomunion, y en su escrito de vitanda excommunicat. communione (p. 1181 sig.) la de los que sostenían que era lícito comunicar con los excomulgados.

Controversia literaria sobre Gregorio VII.

28. Opiniones análogas á las del Pontífice emitieron los escritores que; ántes y despues de su muerte, salieron á la defensa de los principios de la Iglesia, en oposicion á los numerosos escritos publicados por los enriquistas, siendo además un timbre de gloria para Gregorio el que las inteligencias más nobles y distinguidas de su época se pusieran resueltamente de su lado, tales como Anselmo de Cantorbéry, Guebardo de Salzburgo, Altmann de Passau, Bruno de Merseburg, Pablo de Bernried, canónigo de Ratisbona, Lamberto de Hersfeld, los obispos Bonizo de Sutri y Anselmo de Lucea, Benedicto, abad de Clusa, Bernoldo de Constanza, el erudito Mangold de Lauterbach, la magnánima Matilde de Toscana y la misma emperatriz Inés (+ 1077); asimismo los cardenales Humberto y Deusdedit, Godofredo de Vendome, Hugo de Flavigny, Donizo, Guerhoch de Roichersperg, Oton de Freising, Mariano Scotto y otros muchos. Por otra parte, la santidad de su vida, el valor heroico y la inquebrantable constancia que demostró en los mayores peligros, la abnegacion con que acometió la empresa de devolver á la Iglesia su libertad y su primitiva pureza, aseguran á este gran Pontífice gloria imperecedera. Pero la lucha por él comenzada habria de durar mucho tiempo, como si Dios hubiera querido hacer patente que á él sólo y no á los hombres se debería el triunfo, y á fin de que se definiesen cada vez mejor las opiniones y se allanase el camino para llegar á un arreglo equitativo, entre las exageradas pretensiones de los Monarcas de la tierra y los inmutables derechos de la Iglesia.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 28.

Los testimonios que ha coleccionado Gretser en favor de Gregorio se hallan en M. t. 148 p. 149 sig.; á los que pueden añadirse otros citados por Deusdedit c. Simon. y libri II adv. Guibert. Canis-Basnago, III, l. Bibl. PP. Lugd. XVIII. 602. Goffrid. Vindoc. L. 1. ep. 7 (M. t. 157. p. 457). Gerhoch. de invest. Antichr. I. 19 p. 46 sig. Otto Fris. VI. 32. 34. 36. Bened. Clus. vita Pertz, M. G. XII. 202-204. Watterich, I. 742 sig. Mangold de Lauterbach florece entre 1103 á 1112. Jaffé, Bibl. rer. Germ. t. V. Berol. 1839, p. 1. Entre los escritores que le combaten merecen particular mencion: 1.º Pedro Craso, redactor de un escrito destinado al Sínodo de Brixen, año 1089, en el que opuso á la doctrina del Papa principios sacados del Derecho romano. Sündendorf, Registr. I. p. 22 n. 14. Ficker, Reichs- und Rechtsgesch. Italiens, t. IV; (sobre la coleccion de leyes de San Gregorio citada por Craso, véase Innsbr. theol. Zeitschr. 1879 1 p. 184 sigs.). 2.º El autor de una Memoria que atribuye al pueblo el derecho de elegir Rey; pero niega que le tenga para desistituirle (ib. II p. 39). 3.º El escolástico Wenrico que dirigió á Gregorio VII una carta firmada por el obispo Dietrico de Verdun. Martene Thes. nov. anecd. I. p. 214 sig. 4.º Benno, Cardenal del antipapa Guiberto, cuyos escritos están llenos de contradicciones y de invectivas contra el Papa; Vita et gesta Hildebr. Goldast, Apol. Henric. IV. Hannov. 1611 p. 1-15. 5.º Benzon, obispo de Albá, Panegyricus rhythmicus in Henr. IV. Pertz, XI. 507 sig. Menken, Ser. rer. Germ. I. 357 sig. Compar. Will. Benzo's Panegyricus, Marb. 1856 y la disertacion latina de Vogel, Jena, 1840; Hennes y Krüger, Bonn, 1865. 6.º Olberto, obispo de Lieja, hácia 1106, de vita et obitu Henr. IV. Goldast, op. cit. 7.º Walramo, obispo de Naumburg (+ 1116), que escribió varias cartas y un tract. de investitura, y tal vez sea tambien autor de una Apologia pro Henr. IV contra el monje Bernardo de Corvey (Compar. acerca de dicho tract. de investitura, Berneim in las Forschungen zur deutschen Gesch. tom. 16, cuad. 2). 8.º Guidon de Ferrara, que fué luego obispo de Osabrück, Pertz, XII 148 sig. Watterich; I. 354 sig. 443. 461 sig. Consult. Bernh.—Lehmann-Danzig, Das Buch Wido's von Ferrara über das Schisma von Hildebrand. Freib. 1878. 9.º Sigeb. Gembl. Chron. cit.—Pero es notorio que la opinion pública de la Edad Media se declaró abiertamente en favor del ilustre Pontífice. Los antiguos escritores protestantes extremaron sus ataques contra Gregorio VII, hasta el punto de traspasar los límites del decoro, llamándole Hollenbrand (= fuego del infierno); Magdeb. Centur. XI. c. 10, apelándole Gog, príncipe de Magog (G. Bilibander y otros). Vid. Bellarmin., De Rom. Pont. IV. 13. Los escritores galicanos opinan que Gregorio fué demasiado léjos en sus pretensiones, que sus obras son contrarias al espíritu de la Iglesia, por cuya razon únicamente sus rectas intenciones pueden servirle de disculpa. Natal. Alex., l. c. diss. II. a. 9. 10. t. XIII. 551 sig. Bossuet, Defens. decl. I. II c. 30 p. 241 sig. Lib. I. sect. I c. 7 sig. p. 97 sig. Voltaire (Essai sur les mœurs c. 46), le contaba en el número de los locos; protestantes más modernos, como Schróckh, admiran sus dotes excepcionales y su firmeza de carácter; pero le creen dominado por la ambicion, el orgullo, la hipocresia, la tenacidad y la osadía. Con más justicia le ha juzgado Juan de Müller, cuando dice (*Los viajes de los Papas*): « fué firme y animoso como un héroe, prudente como un senador, celoso como un profeta, severo en sus costumbres, persiguiendo siempre un solo pensamiento, » y de un modo análogo le han calificado Luden, Steffens, Eichhorn,

Novalis, Vogt y el mismo Floto en su obra *Kön. Heinrich IV. 1855* 2 vol. Con el trascurso del tiempo se fueron desvaneciendo los cargos formulados en un principio contra Gregorio; por último, sólo quedó en pie la cuestión de si persiguió un grandioso plan político en relación con el sistema feudal. (Gröner, *Bauriss des Planes den Gregor. VII während seines Pontificats verfolgte*, Hist.-pol. Bl. 1856, t. 36 p. 514 sigs. 621 sigs.). Acerca de la actitud que observó con los demás países, vid. Dollinger II p. 139-142; y mi ob. cit. p. 133 sigs.

29. De la misma manera que en los actos de la vida práctica, así se combatió también en el terreno literario sobre la cuestión de la investidura. Enrique IV y otros Príncipes de sus ideas dieron extraordinaria importancia á la posesión de este pretendido derecho, porque les servía de medio y de pretexto para proveer á su arbitrio los obispos y las abadías, en hombres que les fuesen completamente adictos, y para poder ejercer inmediata influencia en las diócesis y en los conventos; pero, desde el momento en que se reducía á la categoría de un feudo, perdía casi toda su importancia como arma política. Para la Iglesia era un punto de capital interés restablecer las elecciones canónicas, desterrar la simonía y los vicios, á la sazón dominantes, y hacer renacer en el episcopado la conciencia de su misión augusta. Los que representaban las opiniones ó teorías realistas en esta época sostenían que el Rey podía disponer libremente de todas las iglesias enciavadas en sus dominios, ya porque eran propiedad suya, ó porque, como fundaciones de sus predecesores, se hallaban bajo su patronato; además, se decía, el Monarca, al ser ungido, recibía una especie de consagración eclesiástica, en virtud de la cual se le confería el derecho de disponer de las diócesis y prebendas; en confirmación de estas teorías se apelaba á supuestos privilegios concedidos por la Iglesia á Carlomagno y á Oton I, y se citaba el ejemplo de hombres de santidad reconocida que se habían sometido á la ceremonia de la investidura. Otros más moderados establecían distinción entre los bienes temporales de la Iglesia, cuya concesión era de la competencia del Rey, y la potestad espiritual que nadie podía conferir sino la misma Iglesia. Pero á esto se oponía que nunca se había observado de hecho semejante distinción; que lo temporal y lo espiritual debían permanecer indisolublemente unidos como el cuerpo y el alma; que el beneficio no tenía razón de ser sino por y en el oficio; que en el estado de cosas actual, la investidura era el acto decisivo y la condición previa de la consagración, de manera que dicho acto, por los motivos injustos en que se fundaba y por su carácter simonístico profanaba el acto mucho más eminente y respetable de la consagración; que de esta manera se despojaba á la Iglesia de su indiscutible derecho á poseer, toda vez que los bienes eclesiásticos no se habían consagrado al Rey ni al pueblo, sino á Dios y á sus santos por medio de la Iglesia, siendo los prelados simples administradores de los mismos; que dichos bienes, por su carácter de propiedades irrevocables, no pueden equipararse á los feudos reales que son revocables, con los que erróneamente se confundían también los bienes raíces y alodiales de la Iglesia.

Algunos partidarios y defensores de los derechos de la Iglesia consideraban como un acto escismático el de la investidura, tal como á la sazón se practicaba, y otros le calificaban de herético; hasta el punto de tildar esta opinión de herejía henriciana y guibertina. Desde el momento en que el Rey otorgaba la investidura del anillo y del báculo, que son signos de un poder puramente espiritual, cuya transmisión no es de la competencia de las autoridades seculares, y sólo se propina asegurar una ventaja temporal, con la total sumisión de los Obispos á la

Corona, desconocía abiertamente la potestad eclesiástica. Pero con el trascurso del tiempo se distinguieron dos clases de investidura: la temporal, por la que el individuo entraba en el goce de los feudos reales, y era posterior á la consagración, y la eclesiástica, cuya concesión era de la exclusiva competencia de la Iglesia.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 29.

Dollinger. II p. 143-149. Phillips, K.-R. III § 124 sigs. Card. Humbert. adv. Simoniac. (Martene et Dur., Thes. nov. anecd. t. V). Card. Deusdedit c. simoniacos et invasores (Mai, Nov. PP. Bibl. VII, III p. 77 sig.). Goffrid. Vindocin. Opusc. IV. c. 4 y en otras obras (Opp. ed. M. t. 157) Bernold. Apol. (M. t. 148 p. 755 sig.). Placid. Nonantul. de hon. Eccl. (Pez, Thes. II, II), Ivo de Chartres, que anteriormente (ep. 60 p. 27 ed. Paris) había defendido la investidura, escribió luego lo siguiente (ep. 233 p. 99): Quocumque autem nomine talis pervasio proprie vocetur, eorum sententiam, qui investituras laicorum defendere volunt, schismaticam judico. Cf. ep. 238. El arzobispo Juan de Lyon (ep. ap. Mansi, XXI. 77), lo mismo que Pedro Damiani, L. I. ep. 13, la calificó hasta de herética, como Bruno de Segni (Baron. a. 1111 n. 30) y el Concilio de Vienne de 1112 c. 1 (Mansi, I c. p. 73 sig.). Goffrid. Vindoc. L. III ep. 11. Opusc. II. p. 884: Licet alia haeresis de investitura dicatur, alia simoniacae, ista, quae de investitura dicitur, contra S. Ecclesiam fortius jaculatur. Simoniacae enim pravitas fit latenter, haeresis vero de invest. semper publice agitur. Ibi etiam in primis omnis ecclesiasticus ordo confunditur, quando hoc, quod unicuique a solo suo consecratore in ecclesia cum orationibus, quae ibi conveniunt, dari debet, a saeculari potestate prius accipitur. Ya en el siglo IX escribía Floro el Diácono de elect. Episc. c. 4 (M. t. 119 p. 13): S. ordinatio nequaquam regis potentatur, sed solo Dei nutu et ecclesiae fidelium consensu nique conferri potest. Quoniam episcopatus non est munus humanum, sed Spiritus sancti donum. Act. 20, 28. Hebr. 5, 4-6. Cf. Hugo Flor., De regia potest. et sacerdot. dignitate ad Henr. Baluz., Miscell. Par. 1683, t. IV. M. t. 154. Acerca de los inconvenientes de la investidura véase también Gerhoch. Reich., De statu Eccl. et expos. in Psalm. (Gall., Bibl. PP. XIV. 549 sig. M. t. 193, Compar. Bach, Propst Gerhoch I. v. R. Oesterr. Vierteljahrssch. für. Th. 1865 I. Acerca de la doble investidura, véase Goffrid. Vind. Opusc. VI: Alia est investitura, quae episcopum perficit, alia vero, quae episcopum pascit. Illa est divino jure habetur, ista ex jure humano. Cf. Opusc. III. De simon. et invest. laicor. ad Calixt. II. y Tract. de ordinat. Episc.

Progresos de la reforma del clero.

30. Entretanto la reforma del clero hacía visibles progresos. Y es que precisamente la conducta escandalosa y osada de los clérigos casados y de sus favorecedores hizo ver la imperiosa necesidad de arrojar del santuario á estos corrompidos y viciosos profanadores del templo del Señor: lo que no pudieron ó no quisieron hacer los Obispos, lo realizó el pueblo mismo, evitando todo comercio con los sacerdotes corrompidos y acudiendo á los más virtuosos; en ocasiones hasta expulsándolos de las parroquias ó empleos, ó someténdolos á veja-